



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

INFORMACIÓN GENERAL

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: PROPUESTA ABIERTA DE OFERTAS

DEPENDENCIA: SUBGERENCIA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN

FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: NANCY YOHANA AVILA TIBACUY- SUBGERENTE TÉCNICO Y DE PRODUCCIÓN

CIUDAD Y FECHA: TUNJA, MAYO DE 2026

1. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Con el Decreto 658 del 28 de noviembre de 2019, se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, denominada Nueva Licorera de Boyacá (NLB). Esta entidad descentralizada tiene como propósito la producción, distribución y comercialización de licores destilados y otros productos relacionados. La NLB cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, así como capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

El régimen jurídico aplicable a las EICE que desarrollan actividades en competencia con el sector privado presenta particularidades definidas por la Ley 1474 de 2011. El artículo 93 de esta norma establece que, aunque en principio están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando actúan en mercados regulados o en competencia con entidades públicas o privadas, su actividad debe regirse por el derecho privado y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las actividades económicas y comerciales que desarrollan. Este enfoque coincide con lo previsto en los artículos 85 y 93 de la Ley 489 de 1998, según los cuales las actuaciones contractuales y de gestión económica de las EICE se sujetan a normas de Derecho Privado.

La Nueva Licorera de Boyacá a lo largo de su historia de más de 100 años, ha mantenido un firme compromiso con la calidad y la innovación en sus productos, logrando posicionarse como un referente en el mercado de bebidas alcohólicas tanto a nivel departamental como nacional.


Dentro de las marcas más reconocidas de los productos de la Nueva Licorera de Boyacá se encuentran Ónix Sello Negro y Líder además de Ron Boyacá, las cuales son representativas de los diferentes aguardientes y rones, que gozan de gran reconocimiento, así que con el fin de garantizar esa identificación de los licores el rotulado es clave e indispensable en sus envases, proporcionando a los comercializadores y consumidores información indispensable acerca del producto. En algunas presentaciones se puede evidenciar este rotulado en la etiqueta o también en el recubrimiento de los productos como es el caso de los termoencogidos, que corresponde a una película de materiales poliméricos plásticos que recubre los envases principalmente PET generalmente para 175 y 750 cm³. Estos termoencogidos también cumplen funciones de seguridad ya que en los casos donde se cuenta con tapones o corchos para el selle hermético de las tapas, se sobrepone la película termo encogible o capsula que al entrar en contacto con el calor o pasar por un horno, la película forra la boca de la botella junto con el corcho, y en el mercado sirve para identificar que una botella no ha sido abierta, ofreciendo la garantía de seguridad del producto.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través del decreto 162 de 2021 en el Artículo 1 modifico el decreto 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, define la Etiqueta o Rotulado Permanente en los siguientes términos:

“Etiqueta o rotulado permanente. Etiqueta o rótulo adherido a un producto o fijada en él de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, gofrado, serigrafía, termo fijación, u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que, en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el fabricante, comercializador o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacia consumidor”.

De igual manera en el decreto 162 de 2021 en el artículo 7 que modifico el artículo 46 del decreto 1682 de 2012, precisa que el rótulo o etiqueta de las bebidas alcohólicas envasadas debe contener la siguiente información:

Nombre y marca del producto de acuerdo con la información contenida en el registro sanitario.

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

Nombre, ubicación y dirección del fabricante, hidratador o envasador responsable según corresponda o de la dirección corporativa, si se dispone de más de una planta, en cuyo caso la identificación del lote debe garantizar la trazabilidad del producto. Para las bebidas importadas, solo se requerirá nombre y ubicación geográfica (ciudad y país) del fabricante, hidratador o envasador.

Nombre, dirección y ciudad del importador, si es del caso.

Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Contenido Neto expresado en volumen.

Grado alcohólico expresado en grados alcoholimétricos o en porcentaje en volumen a 20°C.

En el artículo 9 del decreto 162 de 2021 que modifico el decreto 1686 de 2012 hace referencia a las leyendas obligatorias así:

Leyendas obligatorias. Toda bebida alcohólica debe declarar en el rotulado o etiquetado las leyendas establecidas en las Leyes 30 de 1986 y 124 de 1994, o las normas que las modifiquen o sustituyan, así:

1. "El Exceso de Alcohol es Perjudicial para la Salud". Esta leyenda debe ocupar, como mínimo, la décima (10ª) parte del área de la etiqueta, ubicada en la cara principal de exhibición y estar dispuesta en el extremo inferior de la misma con caracteres fácilmente legibles por su tamaño y tipo de letras, de tal manera que, contrasten con el fondo sobre el cual estén impresos. En ningún caso, se permiten tamaños ni contrastes que hagan perder el sentido preventivo de esta exigencia. Lo descrito en el presente numeral será obligatorio para todo envase y rotulado.

2. "Prohíbese el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad".

3. "Hidratado o envasado en Colombia". Las bebidas alcohólicas que se hidraten y envasen en el país, a partir de graneles importados deben indicar en su etiqueta, sin abreviaciones, en forma destacada y en igualdad de caracteres, las leyendas a que alude este numeral, según sea el caso. Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles nacionales, o que se elaboren en el país, deben indicar claramente en la etiqueta sin abreviaciones en forma destacada "Industria colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia". Los productos que se hidraten o envasen en el país a partir de graneles extranjeros, o que se elaboren fuera del territorio nacional, deben indicar en forma clara el origen del producto.

Parágrafo. Tratándose de bebidas alcohólicas nacionales e importadas, se permitirá el uso de un rótulo complementario, con el fin de declarar las leyendas obligatorias establecidas en el presente artículo, así como el número del registro sanitario otorgado por el INVIMA; nombre; dirección y ciudad del importador en bebidas alcohólicas importadas.

La presentación de cualquier producto en las estanterías y góndolas del mercado debe cumplir requerimientos técnicos y adicionalmente está llamado a identificar la marca, a traer recordación en el consumidor, a lograr dentro del mercado que esa imagen sea preferida, se elija una y otra vez, que se diferencie de las demás marcas y productos. De este modo la presentación del producto se convierte en la mayor publicidad que se pueda realizar al mismo producto.


En Colombia, y en particular en el sector licorero, las películas termoencogibles (shrink-sleeves) se fabrican actualmente con las siguientes familias de materiales y variantes, según prestaciones requeridas (claridad, retracción, resistencia química/alcohólica, compatibilidad con líneas y normativas):

Materiales más usados

PETG (polietileno tereftalato glicol): muy usado por alta transparencia, buena contracción y excelente resistencia química (alcohol), buena impresión y sellado por calor; apto para envases de licores que requieren apariencia premium.

PVC (cloruro de polivinilo): buena retracción y conformación a contornos complejos; Históricamente muy común, aunque su uso ha disminuido por temas de reciclabilidad y regulaciones ambientales.

OPS (poliestireno orientado): alta retracción y muy buena definición de impresión; se usa cuando se requiere gran conformidad y baja distorsión de imagen.

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

BOPP / CPP termoencogibles (polipropileno biaxial / polipropileno cast): opciones para aplicaciones menos exigentes; buena barrera y costo más bajo en algunas presentaciones; menor compatibilidad con alcoholes agresivos que PETG.

PLA y mezclas biodegradables (poliláctico): alternativas ecológicas en crecimiento, aunque con limitaciones en resistencia térmica y químico-alcohólica; se emplea en productos con demandas sostenibles y no siempre recomendados para alcoholes fuertes.

Empacar y etiquetar con películas termoencogibles se ha convertido en una opción versátil en la presentación para una amplia variedad de productos de consumo y aplicaciones funcionales como paquetes, y bandejas, que facilitan la agrupación de productos para transporte, distribución y estantería. Además, el termo encogible se puede utilizar como una solución de empaque para promociones especiales y también como mecanismo de seguridad en el caso de las bandas – aguas, licores, salsas, lácteos y líquidos en general – y como etiqueta versátil para los mismos productos.

Lo anterior obedece a la competitividad que el mercado de licores representa y por esta razón se debe estar innovando constantemente, por lo que se requiere adelantar la adquisición, mediante la modalidad de suministro de capsulas termoencogibles, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas, insumo fundamental para el rotulado e identificación de las diferentes presentaciones de Aguardiente, Aguardiente Líder Sin Azúcar y Ron Boyacá, suministro que favorece los productos del portafolio en el posicionamiento y visibilización de la NLB, puntual y particularmente los productos envasados en PET que son envasados para consumo y comercialización en los eventos masivos, presentaciones y conciertos en el 2026, espacios de ferias fiestas y festividades locales caracterizadas por una oportunidad de identificación del producto, generación de publicidad y reconocimiento del producto, aspecto que se verá favorecido con la propiciación de productos innovadores y atractivos al consumidor, resaltando los diferentes aspectos, atributos y bondades de nuestros productos y sus calidades únicas, esto además de ser productos fijos dentro del portafolio de productos de la NLB y que requieren de un masiva producción para aumentar su presencia y rotación dentro del mercado departamental y nacional.


Según la proyección establecida por la empresa a través de la subgerencia técnica de producción para la vigencia 2026, se estima una necesidad aproximada de 821.000 unidades de capsulas termoencogibles, (se indica aproximada teniendo en cuenta que algunas referencias se suministrarían en peso) para rotular los diferentes aguardientes, rones y cremas que produce la Nueva Licorera, y de esta manera garantizar un inventario suficiente que satisfaga la demanda. Estas capsulas termoencogibles, contarán con la información y exigencias hechas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a fin de entregar un producto que cumpla con los requerimientos normativos para las bebidas alcohólicas para consumo humano y que también promueva de manera integral la imagen del producto en particular y de la entidad.

En ese entendido es importante mencionar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Manual Interno de Contratación se hizo necesario llevar el presente proceso a Comité de Contratación en donde se expuso ante los integrantes del mismo el pasado 09 de febrero de 2026 la necesidad de esta contratación, por tratarse de insumo importante en la producción de licores, por lo que en Acta No 03 de fecha 09 de febrero fue aprobada la contratación de este suministro, así mismo se cuenta con un certificado de plan anual de adquisiciones en el cual se encuentra contemplado el objeto y rubro a contratar, como también se evidencia la existencia de un plan estratégico, que evidencia que el objeto a contratar se encuentra técnica y estratégicamente alineado con las metas del plan estratégico asignado a la Subgerencia Técnica y de Producción, guardando coherencia directa con los objetivos estratégicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario, iniciar un proceso contractual que satisfaga tal necesidad; para ello cabe aclarar que la NLB cuenta con la disponibilidad de recursos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, tal y como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000123 del 13 de abril de 2026, que afecta el rubro presupuestal No. rubro 2.4.5.01.02.08 denominado "Etiquetas y Contraetiquetas", es preciso indicar que dicho rubro puede ser afectado debido a que se trata de un termoencogible donde va impresa la etiqueta, con las leyendas y logos anteriormente descritas certificado expedido por el área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ELEMENTOS MÍNIMOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS TERMOENCOGIBLES".

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ S.A.S.	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

2.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: CONTRATO DE SUMINISTRO

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS


GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
(B)	14	1411	141115	14111537	Etiquetas de Papel
(C)	24	2414	241416	24141602	Materiales de termoformado

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, las cláusulas del contrato, la propuesta técnica presentada y la naturaleza del mismo.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
3. El contratista deberá estructurar, de manera concertada con el Supervisor del contrato, un cronograma de entregas, según los requerimientos y necesidades de la NLB.
4. Asumir, por su cuenta y riesgo, los costos necesarios para garantizar la ejecución del objeto contractual.
5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
7. Responder por los daños que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, tanto a la NLB, como a terceros.
8. **CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la NLB o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que la NLB comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos por la NLB respecto de políticas de seguridad de la información; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar a la NLB; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la NLB; 5. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 6. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.
9. Realizar la expedición de la respectiva póliza de seguro que ampare los riesgos establecidos por la NLB, en aras del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar las capsulas y capuchones de termoencogido objeto del contrato, de acuerdo con las referencias solicitadas, según las características y especificaciones establecidas en el formato GP-STP-F-60, el cual corresponde a las especificaciones técnicas – insumos de los productos suministradas por la NLB.
2. Realizar el desarrollo de las referencias de capsulas en rollo con holograma, permitiendo ajustes en las medidas de las mismas y realizando parciales hasta definir la medida que mas se ajuste a la botella y aplicación en máquina.
3. Realizar la entrega de las capsulas y capuchones de termoencogido en las instalaciones del almacén de la NLB, cumpliendo con el cronograma de entregas acordado con la NLB, a través del supervisor designado para tal fin y teniendo en cuenta que la entrega deberá hacerse dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 08:00 am a 12.00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm.
4. Garantizar que los diseños y troqueles cumplan con las especificaciones técnicas para cada termoencogido, para efectos de aprobación de artes para posterior fabricación de los termoencogidos en forma masiva, se realizará la revisión por parte de la NLB a través del

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023


profesional universitario de calidad y la aprobación firmada por el Subgerente Técnico de Producción quien a su vez será el supervisor del contrato.

5. Entregar los diseños de las capsulas termoencogibles, y sus desarrollos ya que son de propiedad de la Nueva Licorera de Boyacá; por lo tanto, al finalizar el contrato el contratista realizara entrega de la copia de los diseños editables o mecánicos que permita la manipulación de los artes.
6. Garantizar que los vehículos, utilizados para transporte de las capsulas termoencogibles objeto del contrato, desde la carga en planta hasta la entrega en la planta de producción de la NLB, cuentan con las condiciones sanitarias y de transporte de mercancías conforme a la normatividad vigente. Así mismo, deberá manifestar que dichos carros no transportan sustancias contaminantes que puedan afectar el producto.
7. Suministrar las fichas técnicas de cada referencia de capsulas termoencogibles objeto de este contrato donde se incluyan las especificaciones técnicas, como diseño, material en que se fabriquen, medidas, firmas del encargado por parte del contratista.
8. Asumir íntegramente todos los costos, gastos y riesgos asociados al transporte de los productos objeto del presente contrato, así como a la ejecución plena y oportuna del objeto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista responderá de manera exclusiva e ilimitada por cualquier daño, pérdida, deterioro, extravío o demora que afecte los productos durante su transporte o ejecución, exonerando al Contratante de toda responsabilidad al respecto.
9. Entregar de cada una de las referencias de las capsulas y capuchones de termoencogido junto con el certificado de calidad de cada uno de los lotes al momento de la entrega del pedido, sin estos documentos no se recibirán los pedidos. Los lotes de las capsulas y capuchones de termoencogido deben ser identificados en la remisión del proveedor, entregados en el almacén de materias primas de la NLB, en cajas de cartón selladas, de modo que se evite la absorción de humedad del medio y la posible contaminación. Dichas cajas deben estar identificadas en su exterior con fecha de producción, referencia, cantidad, lote y la relación de cada uno de los paquetes incluidos en cada caja. En todos los casos las cajas deben recibirse en la NLB completamente selladas, de tal forma que se garantice su inviolabilidad antes de su recepción.
10. Verificar la calidad y uniformidad de las capsulas y capuchones de termoencogido, estos serán inspeccionados mediante la NTC – ISO 2859-1 Military Estándar 105 D. Nivel de inspección II, Muestreo simple, inspección normal, conforme a lo indicado en el PLAN DE CALIDAD DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS, el cual hace parte integral de estos estudios, y se regirá para todos los lotes que se reciban en la empresa. En el evento de rechazo de cualquier lote de insumos, presentado por el contratista en ejecución del objeto contractual, en la planta de producción de la NLB, verificados por control de calidad, se informará inmediatamente al proveedor para que envíe personal idóneo para verificar la anomalía presentada y autorice realizar una inspección del 100% del lote de las mercancías rechazadas de acuerdo con la norma; los costos de dicha inspección serán asumidos por el contratista.
 Parágrafo 1: En ningún caso se dejará salir el lote rechazado de las instalaciones de la Nueva Licorera de Boyacá NLB, Se realizará la destrucción dentro de las instalaciones con la auditoria y presencia del representante que delegue el proveedor y se levantará la correspondiente acta. Así mismo el proveedor deberá realizar la reposición de las unidades destruidas en un tiempo no mayor a quince (15) días.
11. Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía presentada durante la ejecución del suministro.

2.5. OBLIGACIONES DE NUEVA LICORERA DE BOYACÁ:

En virtud del Contrato, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ se obliga a:

1. Suministrar al contratista los diseños requeridos para la elaboración de capsulas termo encogibles, para el cabal desarrollo del objeto del contrato.
2. Impartir instrucciones para la ejecución del objeto contratado.
3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato.
4. Recibir las capsulas termo encogibles, objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual y de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor.
5. Liquidar y exigir la ejecución idónea del cumplimiento del contrato.
6. Exigir la calidad de los bienes y servicios suministrados a la Nueva Licorera de Boyacá.
7. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020)

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en las instalaciones del almacén de materias primas e insumos de la Nueva Licorera de Boyacá Empresa industrial y Comercial del estado, ubicada en el municipio de Tunja - Boyacá, en la Avenida Licorera 1ª-05 Barrio El Jordán.

2.8 VALOR: " El valor estimado del proceso es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$72.196.669,00) M/CTE.** Valor que incluye IVA, todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas nacionales, departamentales, municipales y demás impuestos de Ley, así como los demás costos asociados a la ejecución del contrato, incluyendo el transporte hasta la planta de la NLB, los cuales serán asumidos por su cuenta y deberán estar incluidos en el valor de la propuesta, teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados.

El precio ofertado por el contratista se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato y no podrá ser modificado por ninguna causa.

2.9 FORMA DE PAGO: La NUEVA LICORERA DE BOYACÁ pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales previa presentación de la factura de Venta o Cuenta de Cobro: Si es factura, debe cumplir con los requisitos de ley (IVA desglosado si aplica, resolución de facturación vigente, CUFE, etc.), Certificación de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del contrato donde conste que las tapas (o el insumo suministrado) cumplen con las especificaciones técnicas y cantidades pactadas, Acta de Entrada a Almacén, de conformidad al Art. 50 de la Ley 789 de 2002 Certificación de Pagos de Seguridad Social y Parafiscales durante los meses asociados al suministro, RUT Actualizado: Para verificar el régimen tributario y las responsabilidades de retención (IVA, ICA, Renta), Certificación Bancaria, Certificado de Calidad del Lote, Declaración de Aptitud Sanitaria, Remisiones de Entrega.

Nota. Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán cargarse a en la plataforma SECOP II, modulo 7, creación plan de pagos y adjuntarse una copia de los mismos a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica.

3. ESPECIFICACIONES O CONDICIONES TÉCNICAS.

El contratista deberá garantizar la entrega de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

CANTIDAD (Unidades)	NOMBRE	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
140.000	FUNDA AGUARDIENTE LIDER SIN AZUCAR 175 CC Alto 93,37mm Ancho 95 mm	De acuerdo con el documento especificaciones técnicas - insumos anexos
140.000	FUNDA AGUARDIENTE ONIX 24° 175 CC Alto 93,37 mm Ancho 95 mm	De acuerdo con el documento especificaciones técnicas - insumos anexos
20.000	CAPSULA EDICIÓN ESPECIAL Alto 50,17 Ancho 80mm	De acuerdo con el documento especificaciones técnicas - insumos anexos
300 kilos	CÁPSULA EN ROLLO CON HOLOGRAMA A 90° Ancho 71mm	De acuerdo con el documento especificaciones técnicas - insumos anexos
60 kilos	CÁPSULA EN ROLLO CON HOLOGRAMA A 90° Ancho 65mm	De acuerdo con el documento especificaciones técnicas - insumos anexos



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

6.000

CÁPSULA GARRAFA ONIX 24°
Alto 57,15mm Ancho 65mm

De acuerdo con el documento
especificaciones técnicas – insumos
anexos

NOTA 1: La orden de fabricación y entrega de cada referencia de capsulas y capuchón termo encogible será impartida previamente por el supervisor al proveedor, razón por la cual las cantidades son aproximadas y podrán variar según las necesidades de la NLB.

NOTA 2: Al presente estudio, se anexan las correspondientes fichas técnicas de cada uno de los productos expresados en la tabla inmediatamente anterior, en las cuales constan cada una de las especificaciones de los ítems referenciados.

NOTA 3: Los proponentes deberán tener en cuenta que las capsulas termo encogibles, objeto del contrato requieren troqueles y diseños específicos por formato, de manera que en la confección de la oferta deberán considerar dichos costos.

NOTA 4: Cualquier aclaración adicional de los diseños y troqueles será suministrada al proveedor asignado.

4. FUNDAMENTO JURÍDICO - DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN APLICABLE

Que la Constitución Política, en su artículo 336, dispone que: "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...)

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental (...)


Que el art. 90 de la Constitución Política consagra una articulación de la responsabilidad del Estado con la contratación pública, el cual reza lo siguiente: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas", en consecuencia, la norma deja claro de manera indirecta que absolutamente todos los actos que estén involucrados en los procesos de contratación, deben cumplir con deberes constitucionales. Ello es así, pues el objetivo es evitar la presencia de una posible responsabilidad estatal o prevenir el daño antijurídico. Análogamente, puede decirse que es una función pública que todas las organizaciones estatales se encuentren actualizadas con las normas, y no solo enfoquen sus esfuerzos en la actualización normativa de las dependencias que las vigilan, o en su defecto a las cuales están adscritas.

Que utilizada la noción del "derecho económico", como el derecho de la dirección e intervención del Estado en la economía, por el carácter flexible que reviste la actividad intervencionista y de dirección por parte del Estado en los procesos económicos, el derecho económico es visto como un derecho dinámico. Algunos afirman que el derecho económico es el resultado de la transformación del derecho administrativo, por dos de tantos factores: a) la ruptura de la ecuación derecho administrativo y administración pública; y b) la huida del derecho administrativo al derecho privado (Barón, 2016). Se debe advertir que el derecho administrativo no va a desaparecer, está en crisis, pero su permanencia es justificable. Tal advertencia se debe a que el Estado, en sus actividades y procedimientos (o actuaciones administrativas), jamás deja de aplicar los principios de la función administrativa señalados en el Artículo 209 constitucional y porque, además, esta rama del derecho público está orientada a la efectiva garantía de los derechos de los asociados (Forero, 2020b).

Que mediante Decreto 658 del 28 de octubre de 2019 se determinó la creación de la empresa industrial y comercial del Estado del orden Departamental — Nueva Licorera de Boyacá, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá.

Que el Acuerdo No. 001 del 1 de noviembre de 2019, "Por el cual la Junta Directiva adoptó los Estatutos de la empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental — Nueva Licorera de Boyacá, en su artículo vigésimo quinto numeral 16, señala como función de la Junta Directiva: "Aprobar el manual de Contratación y sus modificaciones".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 85, dispone: "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza

 NUEVA LICORERA - DE BOYACÁ -	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, (...)

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 define cómo es el régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado: "Artículo 93. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)"

Que el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 adiciona el artículo 13 de la ley 1150, en el cual se dispuso: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual".

Si bien es cierto el presente proceso contractual encuadra dentro del proceso de selección denominado PROPUESTA ABIERTA DE OFERTAS, el cual se encuentra regulado en el Artículo 19 del Manual Interno de Contratación de la NLB, literal B, que dispone:

"B. Contratación superior a 100 SMMLV y sin límite de cuantía (...)"

Es de resaltar que por la Naturaleza Jurídica de la entidad le es aplicable, también lo es que el proceso se encuentra sujeto a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales.


En efecto, la Ley 996 de 2005, "por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República", establece en su artículo 33 la prohibición de celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial, restricción que ha sido extendida por la jurisprudencia y la normativa vigente a los procesos electorales de carácter territorial, en aplicación de los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad administrativa.

Así mismo, dicha prohibición resulta aplicable a las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, salvo las excepciones expresamente previstas en la misma ley, las cuales corresponden, entre otras, a contratos relacionados con la defensa y seguridad del Estado, emergencias sanitarias o desastres, situaciones que no concurren en el presente caso.

En consecuencia, aun cuando por cuantía el proceso permitiría acudir a la modalidad de propuesta directa de ofertas, la NLB se encuentra legalmente impedida para adelantar contratación directa durante el periodo de vigencia de la Ley de Garantías Electorales, razón por la cual resulta necesario adoptar una modalidad de selección que garantice el cumplimiento de la normatividad electoral vigente y los principios que rigen la función administrativa.

Es por ello que, de manera complementaria, y conforme a lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la Nueva Licorera de Boyacá, al presente proceso contractual le resulta igualmente aplicable la modalidad de selección de contratista denominada PROPUESTA ABIERTA DE OFERTAS, prevista en el artículo vigésimo cuarto (24) del Acuerdo 002 de 2023, el cual regula los eventos en los que la entidad debe acudir a dicha modalidad de selección.

En efecto, el citado artículo establece que la Nueva Licorera de Boyacá adelantará propuesta abierta de ofertas, entre otros eventos, en los casos no contemplados en otra forma de escogencia, en aquellos que

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

no se encuentren determinados como excepciones a las formas de selección, así como cuando, aun aplicándose otra modalidad en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, se justifique acudir a la propuesta abierta de ofertas, garantizando la participación de cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos habilitantes y permitiendo la selección objetiva del oferente cuya propuesta resulte más conveniente para los intereses de la entidad.

Así mismo, el Manual de Contratación dispone que la propuesta abierta de ofertas se fundamenta en los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, en la medida en que permite la participación abierta de interesados y la evaluación de las ofertas con base en criterios objetivos previamente definidos por la Nueva Licorera de Boyacá.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, a partir del 30 de enero de 2026, entró en vigencia la Ley de Garantías Electorales, la cual impone restricciones a la contratación directa por parte de las entidades estatales. En este contexto, si bien la NLB logró publicar en la plataforma SECOP II el proceso correspondiente a la contratación directa, dicho proceso no fue aceptado por el proveedor, lo cual imposibilitó su perfeccionamiento y ejecución.

En consecuencia, y teniendo en cuenta tanto la vigencia de la Ley de Garantías Electorales como la imposibilidad material de continuar con la contratación directa inicialmente prevista, se hace necesario adelantar el presente proceso contractual bajo la modalidad de Propuesta Abierta de Ofertas, en estricto cumplimiento del marco normativo aplicable, del Manual Interno de Contratación de la NLB y de los principios que rigen la función administrativa

5. ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE MERCADO.


En cuanto al contexto del mercado, se destaca que las películas termoencogibles son materiales plásticos que, al ser sometidos a calor, reducen su tamaño y se ajustan al envase, lo que permite un sellado seguro y una presentación atractiva. Estas pueden ser de diferentes materiales como PETG, PVC, OPS y poliolefinas, cada uno con propiedades específicas de resistencia, retracción y compatibilidad con productos alcohólicos. En el sector licorero, el uso de estos materiales es fundamental debido a su capacidad para resistir el contacto con etanol, garantizar la calidad de impresión y adaptarse a las formas de los envases, además de cumplir con normativas sanitarias y de inocuidad.

Desde el punto de vista funcional, las cápsulas y etiquetas termoencogibles cumplen un papel clave en la protección, identificación y promoción de los productos. No solo ayudan a prevenir la adulteración, sino que también fortalecen la imagen de marca al permitir diseños llamativos que cubren gran parte del envase. Esto resulta especialmente relevante en un mercado altamente competitivo como el de licores, donde la diferenciación visual influye directamente en la decisión de compra del consumidor.

En el análisis de la demanda, se evidencia que estos insumos son esenciales para la operación de la licorera, ya que forman parte del proceso de etiquetado y sellado de productos como aguardiente y ron. La entidad requiere proveedores con experiencia específica en el sector, capaces de cumplir con estándares técnicos y de calidad acordes con sus líneas de producción. Además, se resalta la necesidad de realizar comparaciones de precios y revisar procesos contractuales previos, los cuales muestran inversiones recientes en este tipo de suministros, lo que confirma una demanda constante y estratégica.

Por el lado de la oferta, el documento identifica la existencia de varios proveedores en el mercado nacional, con empresas que cuentan con experiencia y capacidad técnica para atender este tipo de requerimientos. Se analizaron cotizaciones de diferentes oferentes, lo que permitió establecer un presupuesto basado en promedios y asegurar un margen financiero adecuado. Asimismo, se evidencia que el sector presenta un nivel de desarrollo tecnológico importante, con empresas que ofrecen soluciones integrales de empaques y etiquetas con estándares de calidad competitivos incluso a nivel internacional.

En conclusión, el análisis muestra que el mercado de termoencogibles en Colombia es dinámico, competitivo y fundamental para la industria licorera. La adecuada selección de materiales y proveedores no solo impacta en la eficiencia del proceso productivo, sino también en la seguridad, posicionamiento y percepción de marca de los productos, lo que justifica la estructuración técnica y económica detallada del proceso de contratación adelantado por la Nueva Licorera de Boyacá.

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

6. DETERMINACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Debe ser suscrita por la persona Natural; la persona jurídica, deberá suscribirla por intermedio de su representante legal. Si se trata de consorcios o uniones temporales, debe ser suscrita por el representante legal del consorcio o unión temporal a través de la presentación de la propuesta.

Todos los oferentes deberán declara en su carta de presentación, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Nueva Licorera de Boyacá.

2. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL: Si la propuesta es presentada por una persona natural, el proponente debe presentar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad. Este certificado debe ser expedido con menos de treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En esta certificación deberá estar renovada y vigente, con una inscripción mínima de un (01) año. Con excepción de las personas que ejercen prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, de conformidad con el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio.

3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: si la propuesta es presentada por PERSONA JURÍDICA, se debe acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación de la original o fotocopia del Certificado de existencia y representación legal, expedido en la cámara a de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria y con una constitución no inferior a un (01) año anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad del Representante Legal, con el certificado correspondiente con el fin de verificar que está legalmente constituida y renovada.

De igual manera, debe acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del Contrato Ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la Propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

El objeto social de la sociedad debe corresponder específicamente con el objeto de la presente contratación, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para los efectos, el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

4. SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL: Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, unión temporal o sociedad futura, además del nombre de los integrantes del mismo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

- a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.
- b. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura.
- c. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- d. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.
- e. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y tres meses más.
- f. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.
- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

g. Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

5. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El proponente deberá aportar certificación de conformidad con el Anexo, la cual deber ser diligenciada y suscrita por el oferente o su representante legal en caso de ser persona jurídica, con la fecha correspondiente a la del cierre de presentación de ofertas del presente proceso, donde acredite no encontrarse incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la ley 610 de 200, artículo 5 de la ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante eventuales conflictos de interés frente a la Nueva Licorera de Boyacá. En caso de consorcio o unión temporal, todas las personas jurídicas o naturales que hagan parte del consorcio o unión temporal, deberán presentar este certificado debidamente suscrito y su vigencia de conformidad a lo señalado.

6. DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Se deberá presentar la declaración juramentada donde consta tener plena capacidad para contratar.

7. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): vigente, para Persona Natural. No aplica para Personas Jurídicas ni para Consorcios o Uniones Temporales, en razón a que el registro se encuentra previsto exclusivamente para personas naturales conforme a la Ley 2097 de 2021. El certificado deberá estar expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección.

8. FOTOCOPIA DE LA CEDULA: el oferente, debe adjuntar la Fotocopia de la cedula de ciudadanía o documento legalmente valido que lo identifique. La persona jurídica deberá allegar la copia del documento de identificación de su Representación legal.

9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: El proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la ley 610 de 200; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta como el de su representante legal.


En caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio según corresponda.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Proponente con su propuesta debe presentar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal.

En caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio según corresponda.

11. SITUACIÓN MILITAR: La entidad verificara que se encuentre definida la situación militar del proponente, salvo que se acredite tal situación con la presentación de la libreta militar.

12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT): El Proponente deberá presentar copia de este documento, en el cual se señale la actividad. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos.

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

13. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.

Las personas naturales lo harán de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la ley 828 de 2003. La información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

La Entidad verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta y a la fecha de la suscripción del contrato, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

14. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL: El proponente debe presentar el certificado judicial vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si es persona jurídica se allegará el de su representante legal. Si se trata de consorcios o uniones temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes.

15. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (VIGENTE): El proponente debe presentar el certificado de medidas correctivas la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si es persona jurídica se allegará el de su representante legal. Si se trata de Consorcios o uniones temporales, se debe allegar copia de todos los integrantes de conformidad a la ley 1801 de 2016


16. CERTIFICACIÓN DE NO SANCIONES O INCUMPLIMIENTO. (VER ANEXO). El proponente, bajo la gravedad de juramento deberá certificar sobre la existencia de multas y/o sanciones de que haya sido objeto, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, frente a entidades públicas o privadas cualquiera que sea su denominación, en los últimos dos (2) años, contados con anterioridad a la fecha prevista para la entrega de las ofertas. Si el interesado no aporta dicho certificado se entenderá que no se le han impuesto sanciones, ello de conformidad con el principio de la buena fe.

17. NO EXISTENCIA DE EMBARGOS, CONCORDATOS O CONCURSOS DE ACREEDORES. (VER ANEXO). En caso de sociedades, la Nueva Licorera de Boyacá, verificará que su certificado de existencia y representación no tenga registrados embargos judiciales o procesos concursales que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. No obstante, el oferente debe dejar constancia escrita en su propuesta, bajo gravedad de juramento, de no tener embargos judiciales, ni estar incurso en procesos concursales.

18. CERTIFICADO DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. (VER ANEXO). Se requiere que el representante legal expida una certificación, en la cual declare bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal que lo inhabilite o lo declare incompatible para participar en el proceso y suscribir el contrato.

19. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (VER ANEXO): Se requiere que el representante legal expida una certificación, en la cual declare bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal que lo inhabilite o lo declare incompatible para participar en el proceso de selección, así como para suscribir el contrato. En el evento en que el oferente sea un órgano plural, cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal deberán presentar el certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

20. NO EXISTENCIA DE EMBARGOS, CONCORDATOS O CONCURSOS DE ACREEDORES (VER ANEXO): En caso de sociedades, LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, verificará que el oferente en su certificado de existencia y representación no tenga registrados embargos judiciales o procesos concursales que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. No obstante, el oferente

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

debe dejar constancia escrita en su oferta, bajo gravedad de juramento, de no tener embargos judiciales, ni estar incurso en procesos concursales.

21. CERTIFICADO ANTICORRUPCIÓN/LISTA CLINTON. Debe diligenciar el formato correspondiente (Ver Anexo).

2. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. El oferente deberá constituir a su costa y a favor de LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, con Nit. 901.336.631-9, una garantía de seriedad de la oferta, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria o Financiera autorizada para expedir la póliza correspondiente por cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, y una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre del proceso. Dicha garantía deberá ser entregada con la oferta.

- Las condiciones mínimas de la garantía son las siguientes:
- Vigencia: cuatro (4) meses contados a partir de la fecha límite para presentar ofertas.
- Objeto: Describir la totalidad del objeto de la Invitación Abierta.
- Cuantía: 10% del valor del presupuesto oficial.

La garantía que acompañe la propuesta presentada por persona jurídica, debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal.

Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparezcan en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio correspondiente.

Una vez firmado y legalizado el contrato, la Entidad devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los oferentes que así lo soliciten.

Efectividad de la garantía de seriedad del ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:


- a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del oferente seleccionado.
- b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en la invitación abierta o para la suscripción del contrato se prorroguen por un término superior al inicialmente previsto.
- c. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

En el evento señalado en el literal a, el valor asegurado de la garantía quedará a favor de la NUEVA LICORERA DE BOYACÁ, en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma. Ante la situación, la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su OFERTA también sea igualmente favorable para la Entidad, conforme con EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ. En los eventos señalados en los literales b., y c., la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios que los mismos ocasionen, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la misma.

Los anteriores requisitos, por ser habilitantes, no otorgarán puntaje alguno y su calificación se hará con hábil, o no hábil, o rechazada.

Adicionalmente los proponentes:

- No tener vigentes los efectos de una declaratoria de caducidad.
- No encontrarse en causal de inhabilidad en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, ley 617 de 2000, ley 1474 de 2011, Dcto. ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

- No tener vigente una sentencia judicial que conlleve la interdicción de derechos y funciones públicas.

A fin de dar cumplimiento a estos requisitos, el Proponente deberá afirmar bajo juramento que NO se encuentra incurso en las mencionadas prohibiciones. El juramento se entenderá presentado con la firma de la Propuesta.

CAPACIDAD TÉCNICA

El criterio de selección será la oferta que presente el menor precio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y técnicos mínimos exigidos". Esto blindará el proceso contra subjetividades.

Especificaciones Técnicas del Producto

Especificaciones de calidad. Debe presentar los diseños de artes de capsulas y capuchones termo encogibles indicando las especificaciones del formato especificaciones técnicas - insumos GP-STP-F-60 (anexo) suministradas por la NLB para cada referencia, en el formato que maneje el proponente o ficha técnica del mismo.

Con el fin de garantizar contar con: la trazabilidad por lote, certificado de calidad que suministre información mínima importante para la empresa y tiempos de entrega garantizados, el proponente deberá presentar diligenciado y firmado por el representante legal el documento adjunto de cumplimiento de la capacidad técnica, adjunto en los anexos. De no contar con este documento debidamente diligenciado será causal de rechazo de la propuesta.

Experiencia: Como experiencia general el proponente deberá demostrar haber celebrado y ejecutado, por lo menos dos (2) contratos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto contractual sea similar al presente proceso, con características iguales o similares a la requeridas dentro del presente proceso, adicionalmente el valor de estos contratos deberá ser igual o superior al valor del actual presupuesto.

Para efectos de acreditar la experiencia contractual referida, el oferente podrá presentar, alguno de los siguientes documentos: a) copia del contrato y/o acta de liquidación, b) copia de la oferta mercantil debidamente aceptada, c) copia de la factura de venta con las condiciones plenas que debe cumplir dicho documento, d) certificación del cliente para ser verificada.

Oferta económica: Deberá presentar su Oferta por escrito y acompañada de los documentos solicitados en esta invitación. Deberá presentar propuesta técnico - económica en la que se especifiquen de manera clara las condiciones técnicas y los valores de los bienes ofertados.

El valor que se oferte deberá incluir IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

La presentación de la Oferta implica la aceptación, por parte del Proponente, de la distribución de Riesgos efectuada en el presente documento, así como en los estudios de necesidad.

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Índices de capacidad financiera.

- Activo Corriente
- Activo Total
- Pasivo Corriente
- Pasivo Total
- Utilidad Operacional
- Gastos de Intereses
- Fecha de Corte de los Estados Financieros



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

INDICADOR	VALOR
Índice de Liquidez	$\geq 1,4$
Nivel de Endeudamiento	$\leq 65\%$
Razón de Cobertura	$\geq 0,5$
Capital de Trabajo	30% del valor del presupuesto oficial
Patrimonio	30% del valor del presupuesto oficial
Rentabilidad del Patrimonio	$\geq 0,11$
Rentabilidad del Activo	$\geq 0,05$

Formulas

INDICADOR	FORMULA
Índice de Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total
Razón de Cobertura	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional/Patrimonio
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional/Activo Total

Para la verificación de esta información, el proponente deberá allegar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Estados financieros con corte al último periodo fiscal disponible (balance general y estado de resultados).
2. Notas a los estados financieros. Certificación y dictamen del revisor fiscal.
3. Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios del contador y/o revisor fiscal.
4. Certificación suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual se indiquen y soporten los indicadores financieros calculados, tales como liquidez, endeudamiento, patrimonio, capital de trabajo, rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo y razón de cobertura de intereses, conforme a las fórmulas definidas en el pliego de condiciones.
5. Los proponentes deberán presentar el detalle de los ítems ofertados en un archivo de Microsoft Excel, debidamente diligenciado con información completa (descripción, características técnicas, cantidades, precios unitarios y totales, y cualquier otro campo requerido en el pliego o anexos). Este archivo deberá ser enviado en versión digital, adjunto al resto de la documentación de la oferta, y servirá como soporte para la revisión, análisis y verificación del cumplimiento del objeto de la convocatoria.

7. DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN OBJETIVA DE RIESGOS PREVISIBLES.

N						Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
	Clase	Fuente	Etapas	Tipo							
1	General	Externa	Ejecución	Operacionales		Indisponibilidad del contratista o de su personal clave. Por enfermedades, rotación, fallas de la producción, etc.	Retrasos en cronograma. Reprogramaciones. Incremento en costos y afectación a la continuidad de la producción.	3	5	5	8



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

2	Específico	Externa	Ejecución	Seguridad de la información	Pérdida, daño o acceso no autorizado a datos por fallas técnicas, ataques o acciones de terceros.	Retrasos, reprocesos, pérdida de información crítica, sanciones legales/contractuales.	4	3	7	7
3	Específico	Externa	Ejecución	Operacionales	Deficiencias por información incorrecta o incumplimiento de estándares.	Decisiones erradas, reprocesos, afectación a la operación institucional.	4	3	7	7
4	Específico	Externa	Ejecución	Sociales	Eventos de seguridad ciudadana que limiten acceso del personal o afecten la entrega de los bienes.	Reprogramación, incremento de costos, retrasos en incidencias o mantenimiento.	2	4	6	6
5	Específico	Externa	Ejecución	Naturaleza	Eventos naturales que afecten el transporte de los bienes.	Suspensión temporal del servicio, reprogramaciones, costos adicionales.	2	4	6	6
6	Específico	Externa	Ejecución	Operacionales	Daños o pérdida de equipos, licencias o infraestructura entregada al contratista.	Demoras, reposición de activos, incremento de costos, responsabilidades contractuales.	3	3	6	6
7	General	Interna	Ejecución	Operacionales	Incumplimiento parcial o total de SLA, tiempos de respuesta o calidad del insumo.	Inestabilidad en operación, demoras, multas o terminación anticipada.	2	4	6	6
8	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Insuficiencia de medidas de seguridad, respaldo o contingencia.	Suspensión del servicio, pérdida de información, riesgos de seguridad.	1	2	3	3

La Nueva Licorera de Boyacá en aplicación del Decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura de los riesgos, para mayor entendimiento utilizará las siguientes definiciones:


Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsible en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Tipificación de Riesgos: Es la Definición que se hace de aquellos hechos previsible constituidos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

Asignación de Riesgos: Es la Distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

N	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Contratista	Reprogramación de actividades, planes de contingencia, verificación de ruta crítica, inclusión en SST, teletrabajo y afiliación a ARL	2	4	6	6	Si	Contratista	Cuando ocurran eventos de riesgo	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento del contrato /	Permanente

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

2	Contratista	Diseños y confidencialidad de la información de la NLB	2	2	4	4	Si	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento contractual	Permanente
3	Contratista	Plan de trabajo estructurado, herramientas de gestión, revisión metodológica, garantía de cumplimiento, planes de contingencia	2	2	4	4	Si	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento contractual	Permanente
4	Contratista	Seguimiento del estado del orden público, verificación de ruta crítica, ajustes de cronograma.	2	2	4	4	Si	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento contractual	Permanente
5	Contratista	Controles operativos, análisis del contexto externo y ajustes al plan operativo según exposición	2	2	4	4	Si	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento contractual	Permanente
6	Contratista	Cláusulas de responsabilidad, controles de inventario y custodia	2	2	4	4	Si	Contratista	Desde el inicio del contrato	Hasta la terminación del contrato.	Seguimiento contractual	Permanente
7	Contratante	Realizar seguimiento por parte del supervisor de verificando la ejecución contractual	1	1	2	2	No	Supervisor	Cuando se materializa el riesgo	Antes de la finalización del contrato	Revisión de informes de avance	Mensual
8	Contratista	Asumir costos de elementos necesarios para la ejecución contractual	3	1	4	4	No	Contratista	Cuando se materializa el riesgo	Antes de la finalización del contrato	Revisión de informes de avance	Mensual

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin afectar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6
	Possible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9

Categoría del Riesgo	
Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto

 NUEVA LICORERA DE BOYACÁ	NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB	CÓDIGO: GC-OAJ-F-04
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	ESTUDIO DE CONVENIENCIA	FECHA: 26/06/2023

5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

8. ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO Y/O DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Acuerdo No. 002 de 2023 "Por medio del cual se modifica el Manual de Contratación de la Nueva Licorera de Boyacá – NLB", modificado por el acuerdo 003 de 2025 Por medio del cual se modifican los artículos 39 y 49 del MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA NUEVA LICORERA DE BOYACÁ – NBL", la NLB podrá exigir la constitución de las garantías contractuales que amparen la seriedad del ofrecimiento, las obligaciones que surjan del mismo por parte de los oferentes, la correcta ejecución del objeto contractual, en atención a la naturaleza, alcance, cuantía y obligaciones fijada.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera pertinente y necesario exigir las siguientes garantías en relación con el objeto contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las condiciones acordadas y minimizar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

AMPARO	TÉRMINO
Cumplimiento	Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Calidad del servicio prestado	Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y su vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	Que deberá cubrir al menos, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por la suma de 200 SMMLV y vigencia será hasta el término de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión, para el presente contrato será desarrollada por

Nombre del funcionario: **NANCY YOHANA AVILA TIBACUY**
Cargo: SUBGERENTE TÉCNICO DE PRODUCCIÓN
Identificación: 40.048.714 de Tunja
Teléfono: 3187083037
Correo electrónico: sub.tecnica@nlb.gov.co



NUEVA LICORERA
DE BOYACÁ

NUEVA LICORERA DE BOYACÁ E.I.C.E. - NLB

CÓDIGO: GC-OAJ-F-04

FORMATO

VERSIÓN: 01

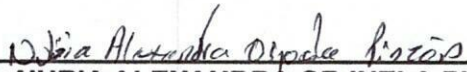
ESTUDIO DE CONVENIENCIA

FECHA: 26/06/2023

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través de oficio suscrito por el Gerente General.

10. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

Plan estratégico
Plan Anual
CDP
Cotizaciones


Elaboró: **NUBIA ALEXANDRA ORJUELA PINZON**
Cargo: Técnico Operativo de Producción


Vo/Bo **NANCY JOHANA AVILA TIBACUY**
Cargo: Subgerente Técnico de Producción